

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas de cualquier reemplazo que hayan promovido recurso de alzada ante el Gobierno en queja de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, podrán redimirse del servicio militar activo por 1.500 pesetas en el plazo de un mes, contado desde el día en que se les comunique la declaración de soldados sorteables.

2.º Para que las Delegaciones de Hacienda admitan el ingreso de dicha cantidad y las zonas de reclutamiento las cartas de pago correspondientes, deberán exhibir los interesados traslado de la Real orden, en la cual se determine su situación definitiva, expresándose en él la fecha en que se les comunicó por la Autoridad de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor .....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almería acerca de la forma cómo se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resulta de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el sorteo de este año suman 60, y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente;

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reem-

plazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á revisión, se funda en que, siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los mozos del actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados;

Esta Sección, por el contrario, entiende que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los 19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no sólo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irreparables perjuicios que con esta resolución se irrogarían á los citados mozos, por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que «nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando *absolutamente forzosa* la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven», circunstancia que afortunadamente no concurre en el caso presente, existiendo en la ley medios de resolver satisfactoriamente el conflicto creado por el punible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que sólo en un caso de absoluta necesidad, por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndese perfectamente esta limitación tan terminante de la ley con sólo examinar ligeramente las gravísimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitablemente la anulación del verificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo en el que lógicamente habría de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente había obtenido, resultado de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y á algunos el prestar el servicio en los Ejércitos de Ultramar, pasaran por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo, con evidente perjuicio de los que, debiendo quedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluidos en el mismo, que es imposible modificar, como inevitablemente sucedería de procederse á uno nuevo; el número obtenido concede en determinados casos derechos y beneficios que no es posible desconocer, y que de anularse por una resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recursos contenciosos por parte de los interesados y á resoluciones del Tribunal, que no son fáciles de prever, pero que muy bien pudieran traducirse en quebrantos y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad, del sorteo

de que se trata; y si ha expuesto lo que antecede, ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre último, incumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que «todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda».

Motivó esta disposición el que, habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Junio de 1885, precediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando de exenciones ó excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtengan previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indebidamente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos: primero, soldados condicionales que, por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su excepción ó exención del servicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos, que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual la exención ó excepción que venían disfrutando, les corresponde pasar á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer á los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revisión en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les corresponda, ya que han sido declarados soldados, habiéndose verificado el sorteo general, se hallan comprendidos en el art. 72 de la vigente ley, siendo preciso proceder en su consecuencia al sorteo supletorio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 75; si verificado este sorteo quedaran uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados, se procedera á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en igual número que deban ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas

para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último hayan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de la antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada uno de éstos el orden de la inscripción en el alistamiento, entrando, en consecuencia, primero los del reemplazo de 1894, por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del núm. 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por tanto, prescindirse de sortearles.

Los comprendidos en el núm. 3.º, continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año juegen la suerte, pudiendo aplazarse esta operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluidos.

Esto, no obstante, si alguno de estos mozos, por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º del art. 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en el acto á la celebración del sorteo supletorio que determina el art. 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entiende se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 19 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los legítimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta sin ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo incumplimiento ha podido motivar se originara un gravísimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que procede aplicar á la citada Corporación municipal un severo correctivo, exigiéndola el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que lo impondrá la Comisión mixta de reclutamiento de Almería con arreglo al art. 84 del reglamento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria á este conflicto, evita tener que exigir á dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que tiene que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procediendo de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener conce-

didadas exenciones ó excepciones, les hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

3.º Que los mozos procedentes del reemplazo de 1894 que por haber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclutas en depósito, no sean sorteados.

4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este año, se incluyan en el sorteo general que se celebre para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la ley y el 128 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa el art. 72 de la ley.

5.º Que por la Comisión mixta de reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con sujeción á lo que determina el 84 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 13 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Almería.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 15

### Obras públicas expropiaciones.

Con arreglo á la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Orihuela del Tremedal á Checa, á fin de que los interesados en la misma, puedan en el plazo de treinta días exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 24 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

**Miguel Mathet.**

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Checa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Orihuela del Tremedal á Checa.

### Situadas en el pago Bajo.

- 1 Herederos de D. Ignacio Gardel Arrazola, rústica.
- 2 Felix Arrazola Herranz, id.
- 3 Manuel Garcel Arrazola, id.
- 4 Miguel Molina Sanz, id.
- 5 Guillermo Gaspar Lopez, id.

- 6 Faustino Samper García, id.
- 7 Manuel Samper Lopez, id.
- 8 Isidoro Sanz Gilverte, id.
- 9 Gregorio Ortega Lopez, id.
- 10 Marcelina García Lopez, id.
- 11 Julian Martinez Martinez, id.
- 12 Narcisa Perez Arrazola, id.
- 13 Pedro Sanchez Gardel, id.
- 14 Julian Lopez Lopez, id.
- 15 Leona Lagua Lopez, id.
- 16 Felix Arauz Romero, id.
- 17 Roman Morencos Arauz, id.
- 18 Juan de Mata García Gardel Mayor, id.
- 19 Martin Herranz Sanz, id.
- 20 Francisco Sorando Gardel, era de pan tri-llar.
- 21 Alejandro Gardel Echevarria, id.
- 22 Felix Asensio Hernandez, rústica.

**Delegacion de Hacienda de la provincia**

**CIRCULAR.**

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, en su orden de fecha 23 del actual, participa á esta Delegación de mi cargo que la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de Fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.<sup>a</sup> de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Enrique Garcia Palla para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado por este Centro en el individuo mencionado para el desempeño de dicho cargo.

Lo que de orden de la expresada Dirección general de Contribuciones se hace saber al público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 27 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

*Clases pasivas.—Mes de Octubre de 1897.*

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa.

Días 2 y 3 de Noviembre.—Perceptores que cobran por sí.

Días 4, 5 y 6 de id.—Habilitados y Apoderados.

Días 8 y 9 de id.—Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 26 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

**ANUNCIO IMPORTANTE.**

En cumplimiento de orden de la Dirección general del Tesoro, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que hasta las cuatro y media de la tarde del día 30 del actual, se admitan ingresos por redención del servicio militar de los mozos del actual reemplazo.

Guadalajara 28 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

**ARRENDAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Segundo trimestre de 1897-98.**

ITINERARIO de cobranza que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según previene el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Nombres de los recaudadores. subalternos	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo.	La Bodera.....	2 y 3 Nöbre.
	Alpedroches.....	3 y 4 id.
	La Miñosa.....	4 y 5 id.
	Atienza.....	5 y 6 id.
	Rebollosa de Jadraque..	7 y 8 id.
	Riofrio.....	8 y 9 id.
	Cercadillo.....	9 y 10 id.
	Ordial.....	10 y 11 id.
	Aldeanueva de Atienza.	11 y 12 id.
	Prádena de Atienza.....	12 y 13 id.
	Cincovillas.....	16 y 17 id.
	Madrigal.....	17 y 18 id.
	Alcolea de las Peñas... .	18 y 19 id.
	Tordelrábano.....	19 y 20 id.
Valdeleubo.....	20 y 21 id.	
Sienes.....	21 y 22 id.	
Riva de Santiuste.....	23 y 24 id.	
Don Juan Cabe- llos.....	Paredes.....	2 y 3 id.
	Romanillos de Atienza..	3 y 4 id.
	Bañuelos.....	4 y 5 id.
	Miedes.....	5 y 6 id.
	Higes.....	6 y 7 id.
	Albendiego.....	7 y 8 id.
	Somolinos.....	8 y 9 id.
	Ujados.....	9 y 10 id.
	Campisábalos.....	10 y 11 id.
	Villacadima.....	11 y 12 id.
	Cantalojas.....	12 y 13 id.
	Galve.....	16 y 17 id.
	Huerce.....	17 y 18 id.
	Valverde.....	18 y 19 id.
Palancares.....	19 y 20 id.	
Condemios de Abajo ..	20 y 21 id.	
Condemios de Arriba... .	22 y 23 id.	
D. Benito Cabe- llos.....	Semillas.....	2 y 3 id.
	Las Cabezas.....	3 y 4 id.
	Navas de Jadraque... .	4 y 5 id.
	Angón.....	5 y 6 id.
	Pá.maces de Jadraque..	6 y 7 id.
	Robledo.....	7 y 8 id.
	Gascueña.....	8 y 9 id.
	Bustares.....	9 y 10 id.
	Zarzuela de Jadraque... .	10 y 11 id.
	Villares de Jadraque... .	11 y 12 id.
	Congostrina.....	12 y 13 id.
	Alcorlo.....	16 y 17 id.
	Veguillas.....	17 y 18 id.
	San Andrés del Congosto	18 y 19 id.
Toba.....	20 y 21 id.	
Medranda.....	21 y 22 id.	
Hiendelaencina.....	23 y 24 id.	
<i>Zona de Brihuega.</i>		
Don Tomás Or- tega ó persona que le represente.	Torija.....	2 y 3 id.
	Valdegrudas.....	4 y 5 id.
	Atanzón.....	6 y 7 id.
	Fuentes.....	8 y 9 id.
	Valdesaz.....	9 y 10 id.
	Caspeñas.....	11 y 12 id.
	Valdeavellano.....	12 y 13 id.
	Archilla.....	16 y 17 id.
Tomellosa.....	17 y 18 id.	
Balconete.....	19 y 20 id.	

	Castilmimbre.....	2 y 3 id.
	Pajares.....	2 y 3 id.
	Romancos.....	4 y 5 id.
D. Tomás Ortega	Budia.....	6 y 8 id.
ó persona que le	San Andrés del Rey...	9 y 10 id.
represente.....	Yélamos de Arriba.....	9 y 10 id.
	Yélamos de Abajo.....	11 y 12 id.
	Irueste.....	11 y 12 id.
	Valfermoso de Tajuña..	16 y 17 id.
	Rebollosa de Hita.....	12 y 13 id.
	Cañizar.....	16 y 17 id.
	Torre del Vulgo.....	12 y 13 id.
D. Tomás Ortega	Heras.....	10 y 11 id.
ó persona que	Hita.....	8 y 9 id.
designa.....	Taragudo.....	8 y 9 id.
	Alarilla.....	2 y 3 id.
	Miralrío.....	4 y 5 id.
	Casas de San Galindo..	6 y 7 id.
	Masegoso.....	2 y 3 id.
	Hontanares.....	4 y 5 id.
	Solanillos del Extremo.	6 y 7 id.
	Olmeda del Extremo...	8 y 9 id.
D. Tomás Ortega	Barriopedro.....	10 y 11 id.
ó persona que	Yela.....	12 y 13 id.
le represente..	Villaviciosa.....	16 y 17 id.
	Valfermoso las Monjas..	18 y 19 id.
	Lédanca.....	20 y 21 id.
	Valderrebollo.....	22 y 23 id.
	Villanueva de Argecilla	24 y 25 id.
	Trijueque.....	6 y 7 id.
	Valdearenas.....	4 y 5 id.
	Padilla de Hita.....	8 y 9 id.
	Copernal.....	4 y 5 id.
D. Tomás Ortega	Valdeancheta.....	6 y 7 id.
ó persona que	Espinosa de Henares...	12 y 13 id.
le represente..	Carrascosa de Henares..	10 y 11 id.
	Gajañejos.....	16 y 17 id.
	Argecilla.....	2 y 3 id.
	Utande.....	10 y 11 id.
	Mudux.....	2 y 3 id.
	<i>Zona de Cifuentes.</i>	
	Villanueva de Alcorón..	2 y 3 Nobre.
	Arbeteta.....	4 y 5.
	Azañón.....	6 y 7.
	Mantiel.....	8 y 9.
	Cereceda.....	10 y 11.
D. Angel Castel-	Trillo.....	12 y 13.
bón.....	Valtablado del Rio...	16 y 17.
	Armallones.....	18 y 19.
	Huertapelayo.....	20 y 21.
	Zaorejas.....	22 y 23.
	Viana de Mondéjar.....	24 y 25.
	Puerta (La).....	26 y 27.
	Cifuentes.....	2, 3 y 4
	Cogollor.....	5 y 6.
	Alaminos.....	7 y 8.
	Inviernas (Las).....	9 y 10.
	Sotillo.....	11 y 12.
D. Felipe Garijo.	Gárgoles de Arriba...	13 y 14.
	Gárgoles de Abajo.....	15 y 16.
	Val de San García.....	17 y 18.
	Durón.....	19 y 20.
	Gualda.....	21 y 22.
	Valdelagua.....	23 y 24.
	Henche.....	25 y 26.
	Torre Cuadrada Valles..	2 y 3.
	Renales.....	4 y 5.
	Abanades.....	6 y 7.
	Torre Cuadrada.....	8 y 9.
	Canredondo.....	10 y 11.
D. Carlos Cama-	Ruguilla.....	12 y 13.
cho.....	Sacecorbo.....	14 y 15.
	Padilla del Ducado.....	16 y 17.
	Ocentejo.....	18 y 19.
	Carrascosa de Tajo.....	20 y 21.
	Huetos.....	22 y 23.
	Sotoca.....	24 y 25.

	Sotodosos.....	2 y 3.
	Hortezuela de Océn....	4 y 5.
	Padilla del Ducado....	6 y 7.
	Villarejo de Medina....	8 y 9.
D. José Canete...	Riva de Saelices.....	10 y 11.
	Esplegares.....	12 y 13.
	Rivarredonda.....	15 y 16.
	Ablanque.....	17 y 18.
	Huertahernando.....	19 y 20.
	Saelices.....	21 y 22.
	<i>Zona de Cogolludo.</i>	
	Alpedrete.....	2 y 3 Novbre.
	Valdepeñas.....	2 y 3 id.
	Tortuero.....	4 y 5 id.
	Valdesotos.....	4 y 5 id.
	Puebla de Valles.....	6 y 7 id.
	La Mierla.....	8 y 9 id.
	Puebla de Beleña.....	8 y 9 id.
	Matarrubia.....	10 y 11 id.
Don Pascual Re-	Robledillo Mohernando..	12 y 13 id.
dondo ó persona	Cerezo.....	16 y 17 id.
que le represente	Torrebeleña.....	18 y 19 id.
	Humanes.....	20 al 23 id.
	Beleña.....	10 y 11 id.
	Aleas.....	12 y 13 id.
	Montarrón.....	16 y 17 id.
	Fuencemillan.....	18 y 19 id.
	Arbancon.....	20 y 21.
	Jocar.....	22 y 23 id.
	Cogolludo.....	24, 25 y 26 id.
	Arroyo de Fraguas.....	25 y 26 id.
	Viñuelas.....	2 y 3 Nov.
	Valdenuño Fernández..	4 y 5 id.
	Mesones.....	6 y 7 id.
	Uceda.....	8 y 9 id.
D. Pedro Redon-	Cubillo (El).....	10 y 11 id.
do.	Malaguilla.....	12 y 13 id.
	Málaga.....	16 y 17 id.
	Fuentelahiguera.....	18 y 19 id.
	Villaseca.....	20 y 21 id.
	Casa de Uceda.....	22 y 23 id.
	Campillo de Ranas.....	3 y 4 Novbre
	Majaelrayo.....	5 y 6 id.
	Peñalva.....	7 y 8 id.
	Bocigano.....	7 y 8 id.
	Cardoso.....	9 y 10 id.
	Colmenar de la Sierra..	11 y 12 id.
D. Maximino de	El Vado.....	13 y 14 id.
Isidro.....	Almiruete.....	1 y 2 id.
	Monasterio.....	15 y 16 id.
	Membrillera.....	17 y 18 id.
	Muriel.....	19 y 20 id.
	Retiendas.....	21 y 22 id.
	Tamajón.....	24 y 25 id.
	<i>Zona de Guadalajara.</i>	
	Guadalajara.....	20 al 30 Nov. ad.º
	Alovera.....	10 y 11 id.
	Azuqueca.....	8 y 9 id.
Don Antonio del	Cabanillas.....	10 y 11 id.
Vado ó persona	Yunquera.....	2 y 3 id.
que le repre-	Fontanar.....	4 id.
sente.....	Mohernando.....	5 id.
	Marchamalo.....	6 y 7 id.
	Quer.....	16 y 17 id.
	Villanueva de la Torre..	16 y 17 id.
	Ciruelas.....	2 y 3 Noviembr.
	Tórtola.....	3 y 4 id.
	Taracena.....	6 y 7 id.
	Valdenoches.....	4 y 5 id.
D. Gerardo San	Iriepal.....	7 y 8 id.
Juan.....	Usanos.....	9 y 10 id.
	Galápagos.....	10 y 11 id.
	El Casar de Talamanca..	18 y 19 id.
	Torrejón del Rey.....	16 y 17 id.
	Valdeaveruelo.....	16 y 17 id.

**D. Ruperto Rojas**  
 Horche..... 2 al 4 Nov.  
 Chiloeches..... 5 y 6 id.  
 El Pozo de Guadalajara. 7 id.  
 Yebes..... 8 y 9 id.  
 Valdarachas..... 8 y 9 id.  
 Lupiana..... 10 y 11 id.  
 Aldeanueva Guadalaj.<sup>a</sup>. 16 y 17 id.  
 Centenera..... 16 y 17 id.

*Zona de Molina.*

**D. Santiago López**  
 Anchuela del Pedregal. 1 y 2 Novbre.  
 Castilnuevo..... 2 y 3 id.  
 Terraza..... 3 y 4 id.  
 Castellar..... 4 y 5 id.  
 Pradosredondos... 5 y 6 id.  
 Torrecuadrada Molina. 6 y 7 id.  
 Torremochuela..... 7 y 8 id.  
 Tierzo..... 8 y 9 id.  
 Valhermoso..... 9 y 10 id.  
 Baños..... 10 y 11 id.  
 Lebrancon..... 11 y 12 id.  
 Molina..... 13 al 15 id.

**D. Eusebio Montano**  
 Taravilla..... 1 y 2 Nov.  
 Peñalén..... 1 y 2 id.  
 Poveda de la Sierra... 3 y 4 id.  
 Peralejos..... 5 y 6 id.  
 Magina..... 6 y 7 id.  
 Checa..... 8 al 10 id.  
 Orea..... 11 y 12 id.  
 Alcoroches..... 13 y 14 id.  
 Piqueras..... 14 y 15 id.  
 Traid..... 16 y 17 id.  
 Pinilla de Molina..... 18 y 19 id.  
 Terzaga..... 18 y 19 id.  
 Chequilla..... 8 y 9 id.

**D. Antonio Martínez**  
 Milmarcos..... 1 y 2 Nov.  
 Algar..... 3 y 4 id.  
 Villed de Mesa..... 3 y 4 id.  
 Mochales..... 5 y 6 id.  
 Amayas..... 5 y 6 id.  
 Labros..... 7 y 8 id.  
 Hinojosa..... 7 y 8 id.  
 Concha..... 9 y 10 id.  
 Anchuela del Campo.. 9 y 10 id.  
 Establés..... 11 y 12 id.  
 Turmiel..... 11 y 12 id.  
 Clares..... 13 y 14 id.  
 Balbacil..... 13 y 14 id.  
 Codes..... 15 y 16 id.

**D. Saturnino Casalbón**  
 Motos..... 1 y 2 Nov.  
 Alustante..... 3 al 5 id.  
 Adoves..... 5 y 6 id.  
 Tordellego..... 6 y 7 id.  
 Setiles..... 8 y 9 id.  
 Tordasilos..... 10 y 11 id.  
 Pobo (El)..... 12 y 13 id.  
 Hombrados..... 14 y 15 id.  
 Morenilla..... 14 y 15 id.  
 Anquela del Pedregal.. 16 y 17 id.

**Don Víctor de la Fuente ó persona que le represente**  
 Fuentelsaz..... 1 y 2 Nov.  
 Tartanedo..... 3 y 4 id.  
 Torrubia..... 3 y 4 id.  
 Pardos..... 5 y 6 id.  
 Cillas..... 7 y 8 id.  
 Tortuera..... 9 y 10 id.  
 Rueda..... 9 y 10 id.  
 Cubillejo del Sitio... 11 y 12 id.  
 Cubillejo de la Sierra. 11 y 12 id.  
 Campillo de Dueñas... 13 y 14 id.  
 Embid..... 15 y 16 id.  
 Yunta (La)..... 17 y 18 id.

**Don Víctor de la Fuente ó persona que le represente**  
 Luzon..... 1 y 2 Nov.  
 Maranchon..... 3 al 5 id.  
 Mazarete..... 5 y 6 id.  
 Selas..... 7 y 8 id.  
 Anquela del Ducado... 7 y 8 id.  
 Villar de Cobeta..... 9 y 10 id.  
 Olmeda de Cobeta..... 9 y 10 id.  
 Cobeta..... 11 y 12 id.  
 Corduente..... 11 y 12 id.  
 Torremocha del Pinar.. 13 y 14 id.  
 Aragoncillo..... 13 y 14 id.  
 Canales de Molina..... 15 y 16 id.  
 Herrería..... 15 y 16 id.  
 Rillo..... 17 y 18 id.

*Zona de Pastrana.*

**D. Felipe García ó persona que le represente.**  
 Escariche..... 2 y 3  
 Mondéjar..... 4 5 y 6 id.  
 Hontova..... 7 y 8 id.  
 Escopete..... 9 y 10 id.  
 Aranzueque..... 11 y 12 id.  
 Pioz..... 17 y 18 id.  
 Renera..... 19 y 20 id.  
 Moratilla de los Meleros 21 y 22 id.  
 Loranca de Tajuña.... 23 y 24 id.  
 Fuentenovilla..... 25 y 26 id.

**D. Ramón Rivera**  
 Valdeconcha..... 2 y 3 Nov.  
 Sayatón..... 4 y 5 id.  
 Albalate de Zorita.... 6 y 7 id.  
 Zorita de los Canes... 8 y 9 id.  
 Almoguera..... 11 y 12 id.  
 Armuña..... 15 y 16 id.  
 Hueva..... 17 y 18 id.  
 Pozo de Almoguera... 19 y 20 id.  
 Albares..... 21 y 22 id.  
 Mazuecos..... 23 y 24 id.

**D. Felix Lucas**  
 Drievés..... 2 y 3 Nov.  
 Illana..... 4 y 5 id.  
 Almonacid de Zorita... 6, 7 y 8 id.  
 Pastrana..... 9, 10, 11 y 12 id.  
 Yebra..... 15 y 16 id.  
 Fuentelaencina..... 17 y 18 id.  
 Peñalver..... 19 y 20 id.  
 Romanones..... 21 y 22 id.  
 Tendilla..... 23 y 24 id.  
 Fuentelviejo..... 25 y 26 id.

*Zona de Sacedón.*

**D. Manuel Maldonado ó persona que designe**  
 Peralveche..... 2 y 3 Nov.  
 Villaexcusa de Palosito. 4 y 5 id.  
 Castilforte..... 6 y 7 id.  
 Salmeron..... 8 y 9 id.  
 Escamilla..... 10 y 11 id.  
 Millana..... 12 y 13 id.  
 Morillejo..... 16 y 17 id.  
 Recuenco (El)..... 18 y 19 id.

**D. Antonio Brihuega y Cepero.**  
 Pareja..... 2 y 3 Nov.  
 Torronteras..... 4 y 5 id.  
 Casasana..... 6 y 7 id.  
 Alcocer..... 8 y 9 id.  
 Córcoles..... 10 y 11 id.  
 Poyos..... 12 y 13 id.  
 Sacedón..... 14 al 16 id.

**D. Venancio Bacher.**  
 Alóndiga..... 2 y 3 Nov.  
 Auñon..... 4 y 5 id.  
 Berninches..... 6 y 7 id.  
 Alocen..... 8 y 9 id.  
 Olivar..... 10 y 11 id.  
 Chillarón del Rey.... 12 y 13 id.  
 Alique..... 17 y 18 id.  
 Hontanillas..... 19 y 20 id.

*Zona de Sigüenza.*

**D. Julian Gamboa ó persona que le represente.**  
 Guijosa..... 3 y 4 id.  
 Horna..... 4 y 5 id.  
 Alcuneza..... 5 y 6 id.  
 Moratilla de Hezares.. 8 y 9 id.  
 Pelegrina..... 9 y 10 id.  
 Sigüenza..... 11, 12 y 13 id.

D. Julian Gamboa 6 persona que le representante.	Cendejas de la Torre...	3 y 4 Nov.	
	Cendejas del Medio....	4 y 5 id.	
	Torremocha de Jadraque	5 y 6 id.	
	Pinilla de Jadraque....	8 y 9 id.	
	Jirueque.....	9 y 10 id.	
	Castilblanco.....	10 y 11 id.	
	Jadraque.....	11 y 12 id.	
	Bujalaro.....	12 y 13 id.	
	Almadrones.....	17 y 18 id.	
	Castejón de Henares...	18 y 19 id.	
Idem.....	Bujarrabal.....	22 y 23 Nov.	
	Alcolea del Pinar.....	5 y 6 id.	
	Garbajosa.....	5 y 6 id.	
	Aguilar de Anguita....	3 y 4 id.	
	Anguita.....	3 y 4 id.	
	Luzaga.....	16 y 17 id.	
	Cortes.....	16 y 17 id.	
	Villaverde del Ducado.	17 y 18 id.	
	Sauca.....	17 y 18 id.	
	Idem.....	Tortonda.....	19 y 20 Nov.
Laranueva.....		19 y 20 id.	
Navalpotro.....		11 y 12 id.	
Fuensaviñan.....		11 y 12 id.	
Torremocha del Campo.		10 y 11 id.	
Algora.....		1 y 2 id.	
Mirabueno.....		8 y 9 id.	
Mandayona.....		8 y 9 id.	
Torresaviñan.....		10 y 11 id.	
Idem.....		Negredo.....	3 y 4 Nov.
	Villaseca de Henares...	4 y 5 id.	
	Baides.....	5 y 6 id.	
	Viana de Jadraque....	6 y 7 id.	
	Huérmece.....	7 y 8 id.	
	Santiuste.....	8 y 9 id.	
	Atance (El).....	9 y 10 id.	
	Imón.....	10 y 11 id.	
	Idem.....	Olmeda de Jadraque...	3 y 4 Nov.
		Carabias.....	4 y 5 id.
Palazuelos.....		5 y 6 id.	
Pozaneos.....		6 y 7 id.	
Riosalido.....		7 y 8 id.	
Villacorza.....		8 y 9 id.	
Torrevaldealmendras..		9 y 10 id.	
Olmedillas.....		10 y 11 id.	
Alboreca.....		11 y 12 id.	

Guadalajara 26 de Octubre de 1897.—El Arrendatario, César Moreno.—V.º B.º —El Tesorero de Hacienda, Ricardo L. Parreño.

## Ayuntamientos constitucionales.

### BRIHUEGA.

El día 13 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública para la construcción de 1.100 metros cuadrados de empedrado, bajo el tipo de 36 céntimos el metro y demás condiciones del expediente, que puede ser examinado en la Secretaría municipal.

Brihuega 27 de Octubre de 1897.—El Alcalde.—P. A.—José Marlasca.

El día 13 del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, se celebrará subasta para la colocación de 59 metros cuadrados de acera de piedra viva, bajo el tipo de 5 pesetas 75 céntimos los 84 centímetros, equivalentes á la vara antigua y demás condiciones del expediente, que puede ser examinado en la Secretaría municipal.

Brihuega 27 de Octubre de 1897.—El Alcalde.—P. A.—José Marlasca.

### HUMANES.

El día 15 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana en esta Casa consistorial, ante mi autoridad, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de arrendamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Aquel Cabo», núm. 290 del catálogo, aprovechables durante el corriente año forestal, para 820 cabezas de ganado lanar por el cánón de 0'75 céntimos de peseta cada res, bajo las condiciones del pliego general y las económicas de la Corporación municipal.

Humanes 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Gabino Lorenzo.

### VILLAR DE COBETA.

El día 8 de los corrientes fué hallada en este término una burra de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar su verdadero dueño, cuya burra se halla depositada y bien custodiada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño á quien se hará entrega por esta Alcaldía, previa indemnización de gastos.

Villar de Cobeta 13 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Lino Martínez.

Señas: Una burra parda morriblanca con lunares blancos en los costillares, esquilada y herrada de las manos, edad cerrada.

### ROMANCOS

Se reproduce por segunda vez de hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal del actual año económico, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en el término de treinta días, pasados estos se proveerá dicha vacante y será agraciado el facultativo que reúna más méritos por sus servicios prestados.

Romancos 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Tiburcio Retuerta.

### ALMADRONES.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de cuarenta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Almadrones 6 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Victor de la Fuente. —14

### PELEGRINA.

Doña María Martínez y Martínez, con residencia habitual en la villa de Algora, solicita de esta Alcaldía se haga público por medio del periódico oficial de la

provincia, que su esposo Miguel Isidoro Peña de Antonio, natural de Chinchón, provincia de Madrid, y de 60 años de edad, se ausentó hace veinte años próximamente de su domicilio que en aquella fecha lo era Valera de Arriba, provincia de Oueña, sin que á pesar del mucho tiempo trascurrido tenga noticia de su legítimo paradero.

Y accediendo á la petición de la interesada, hago público por medio del presente, para los efectos oportunos.

Pelegrina 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde.—  
P. O.—Rufo del Castillo.—19

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por haber apedreado el tren correo número 46 la noche del 20 de Julio último entre los kilómetros 48 y 49 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y de cuyas resultas se hirió á una niña que iba con su padre en un coche de tercera clase, y que según noticias se dirigían á Soria, ha acordado se cite á dicha niña y á su padre, para que dentro del término de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado establecido en la planta baja de las casas Consistoriales, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que ha lugar.

Guadalajara 28 de Octubre de 1897.—El actuario,  
Miguel Valentin.—17

### Juzgados municipales

#### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Don Niceto Sanz Peñafiel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de Cogolludo, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por D. Luciano Guzman y Guzman, vecino de esta villa, por resultar en el Registro asiento de adquisición cancelado de la finca que se describirá á favor de D. Silvestre González Inés y D. Juan de Dios Bravo y Perez, ya difuntos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Finca á que afecta el asiento favorable á D. Silvestre González Inés y D. Juan de Dios Bravo y Perez.

Una casa en esta villa, calle de Santa Ana, señalada con el número 15; consta de planta baja, cámara, cuadra y corral; que linda toda ella derecha entrada con eras de D. Patricio Nájera, izquierda casa de herederos de Francisco Vallejo y espalda con dicho Francisco.

Robledillo de Mohernando 23 de Octubre de 1897.—El Juez, Niceto Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña.

### ADMINISTRACIÓN DEL "BOLETIN OFICIAL"

Descuidado por bastantes Ayuntamientos y Corporaciones el cumplimiento del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agosto de 1891, acerca de la obligación en que está todo rematante de cualquier servicio al abono del precio del anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, deber que también tienen cuando los contratos se celebran por Administración en los casos previstos en el párrafo 5.º del artículo 36 del mencionado Real Decreto, es decir, cuando celebradas dos subastas negativas se viesen obligadas las Corporaciones á verificar el servicio sin las formalidades de licitación, aunque sea ejecutado por las mismas Corporaciones;

Esta Administración encarece á quienes corresponda el exacto cumplimiento de dichas disposiciones, leyendo detenidamente la R. O. de referencia inserta en el *Boletín Oficial* de 24 de Agosto de 1891, y ruega á los Ayuntamientos ordenen á sus Agentes el pago de todo anuncio de subasta en cumplimiento á lo dispuesto.

Guadalajara 24 de Octubre del 1897.—El Administrador, Juan Gómez Crespo.

### IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Pósitos

151 Cuenta del Alcalde.....	» 06
152 Idem del Depositario.....	» 06
153 Actas de arqueo de granos.....	» 03
154 Idem de id. de metálico.....	» 03
155 Balances.....	» 06
156 Certificaciones de cargo de panera.....	» 03
157 Idem de idem del arca.....	» 03
158 Relación de deudores.....	» 03
159 Inventarios.....	» 03
160 Estados comparativos.....	» 06
161 Relaciones de cargo de panera.....	» 03
162 Idem de data de idem.....	» 03
163 Idem del cargo del arca.....	» 03
164 Idem de data del id.....	» 03
165 Cartas de entrada y de pago.....	» 03
166 Libramientos de salida.....	» 03
167 Certificaciones de precios medios.....	» 03
168 Memoria descriptiva.....	» 03
169 Carpetas de cargo y data de paneras.....	» 03
170 Idem de cargo y data del arca.....	» 03
171 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 25
172 Libro de actas de arqueo del Pósito de metálico.....	» 25
173 Idem id. de metálico y medición de granos.....	» 03
174 Certificaciones de arqueo.....	» 03

Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.

### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIO

La librería y objetos de escritorio que fué de Ramírez, es la que mejor surtido tiene y la casa que mejor sirve y más barato vende. Tiene de todo lo que en su ramo se puede necesitar.

Se sirven pedidos á domicilio, y por el correo á los mismos precios de los almacenes de Madrid.

21.—Mayor baja.—21,

frente á la posada de San Andrés.—Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL